



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 704

Cali, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto a este Despacho la ACCION DE TUTELA propuesta por GUSTAVO ADOLFO NARANJO ARIAS a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Dentro de este trámite de tutela, considera el Juzgado que debe vincularse en la parte pasiva al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN HUMANA Y ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, AL SECRETARIO DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI DR. WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, A LA SUBSECRETARIA DE DESPACHO-SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DRA. JANET VALENCIA BENITEZ, AL SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO -SUBDIRECCION ESTRATEGICA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI DR. RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON, AL DOCTOR WILSON MONROY MORA en su condición de DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC, AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI y a los demás concursantes de la convocatoria ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017-VALLE DEL CAUCA para el cargo de Secretario código 440 grado 5 CODIGO OPEC 74097; para no sacrificar el derecho de defensa en caso que el fallo a que se llegare, efectuara condenas en la que se involucren a las mencionadas entidades y personas.

Con relación a la Medida Provisional, en sentir del Despacho no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, de un lado por cuanto la misma incide de manera directa en la decisión final que se adopte, previo el material probatorio que se recaude, y por el otro, no se vislumbra por el momento que estén en juego o en peligro

derechos tales como la vida o la salud que puedan conducir a un daño irremediable para la adopción de la medida provisional pregonada, sobre lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

DISPONE:

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por GUSTAVO ADOLFO NARANJO ARIAS a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2. NOTIFICAR a los accionados, córrasele el traslado respectivo, a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa por un término de dos (2) días. Líbrese la comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991).

3. VINCULAR a la presente ACCION DE TUTELA al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN HUMANA Y ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, AL SECRETARIO DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI DR. WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, A LA SUBSECRETARIA DE DESPACHO-SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DRA. JANET VALENCIA BENITEZ, AL SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO -SUBDIRECCION ESTRATEGICA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI DR. RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON, AL DOCTOR WILSON MONROY MORA en su condición de DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC, AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI y a los demás concursantes de la convocatoria ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017-VALLE DEL CAUCA para el cargo de Secretario código 440 grado 5 CODIGO OPEC 74097; notifíquese el presente proveído a los mencionados vinculados a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa en el término de dos (2) días. Líbrese la respectiva comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991 y 5 del Decreto 306 de 1992). Para efecto de la notificación de los demás concursantes a la convocatoria No. 437 código OPEC 74097 conforme se ordenó, comisionese para ello a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al área de TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI, a fin de que a través de la página WEB de las entidades se surta dicha notificación a los vinculados, de lo cual deberá dar cuenta al Despacho en el término de un (1) día siguiente a dicha notificación.

4. DENEGAR la medida provisional solicitada, por lo considerado.

5. RECONOZCASE personería al Doctor NELITON RAMOS BALANTA para que actúe como apoderado judicial del accionante, en las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71a3557b747d838d9bc3a1ef5c595a77a4c2e251263e620072f8dff3997d88**

Documento generado en 18/07/2022 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>